

REAL CLUB NÁUTICO DE LA CORUÑA

R.C.N.C

**REGLAMENTO
DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN
DE LAS INSTALACIONES
NÁUTICO-DEPORTIVAS DE LAS DARSENAS DE
“LA MARINA” EN EL PUERTO DE A CORUÑA**

FEBRERO 2.009

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- Objeto.

Las presentes normas tienen por objeto general regular el régimen de utilización de las instalaciones náutico-deportivas sitas en las Dársenas de la Marina en el Puerto de A Coruña, y, en particular, las relaciones entre la Autoridad Portuaria de La Coruña, el Concesionario y los usuarios de la Concesión.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

a) **Ámbito subjetivo:** A los efectos de las presentes normas se entiende por:

- 1) **CONCESIONARIO:** “**REAL CLUB NÁUTICO DE LA CORUÑA**”, titular de la Concesión para la explotación de las instalaciones náutico-deportivas sitas en las Dársenas de la Marina en el Puerto de A Coruña.
- 2) **USUARIO:** Persona física o jurídica que acceda a las instalaciones o utilice servicios de la Concesión:
 - 2.1. Titulares de puesto de atraque a largo plazo. Aquellos usuarios cuya embarcación tenga como puerto base esta Concesión con un Contrato de duración mayor de un año y que a la firma del Contrato hayan abonado la tarifa correspondiente.
 - 2.2. Titulares de puesto de atraque. Aquellos usuarios cuya embarcación tenga como puerto base esta Concesión con un Contrato de duración no mayor de un año.
 - 2.3. Transeúntes. Los propietarios de embarcaciones que no estén incluidos en el apartado anterior.
 - 2.4. Otros usuarios: Los que no estén incluidos en los apartados anteriores.

b) **Ámbito objetivo:** Las presentes normas son de aplicación a:

- 1) Las personas, embarcaciones, maquinaria, vehículos o cualesquiera otros bienes que se encuentren dentro de la zona en Concesión, con excepción de las autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus competencias.
- 2) Las personas, embarcaciones, maquinaria, vehículos o cualesquiera bienes que utilicen las instalaciones o servicios dentro del ámbito de la Concesión.
- 3) Las personas que sean titulares de puestos de atraque, instalaciones y demás elementos que se encuentran dentro de o integren la Concesión.
- 4) Las personas que presten sus servicios por cualquier tipo de relación con el Concesionario, o con las personas a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Art. 3.- Vigencia y Revisión.

El presente Reglamento estará vigente hasta la finalización de la Concesión o de sus prórrogas por cualquier título.

El Concesionario podrá proponer a la Autoridad Portuaria, mediante exposición razonada, la modificación de las presentes normas para la consideración y, si lo estima discrecionalmente oportuno, aprobación de tal propuesta.

CAPITULO II

USOS GENERALES

Art. 4.- Usos generales de la Concesión.

Sólo podrán utilizar las aguas de las zonas en Concesión y sus instalaciones las embarcaciones deportivas o de recreo, salvo casos de emergencia o de autorización expresa por la Autoridad Portuaria.

En todo caso las embarcaciones que utilicen las instalaciones de la Concesión deberán cumplir con las normas marítimas, aduaneras, fiscales o de cualquier otro orden que legalmente puedan exigírseles, llevar una inscripción en sitio bien visible con el nombre de la embarcación o el número de su matrícula de tal forma que permita identificar al propietario, así como reunir las condiciones precisas para no entrañar riesgos para las personas o bienes sitos en la zona adscrita a la Concesión.

La Autoridad Portuaria podrá prohibir la entrada al ámbito de la Concesión a cualquier embarcación que no reúna los requisitos anteriormente enunciados y, en especial, a aquellas que por sus condiciones puedan representar un riesgo para los usuarios o las instalaciones de la Concesión o respecto a las que exista indicios racionales y fundados que muestren la posibilidad de su uso para la realización de actividades ilícitas. Igual facultad corresponderá al Concesionario dando inmediata cuenta a la Autoridad Portuaria.

De igual modo, la Autoridad Portuaria o el propio Concesionario dando inmediata cuenta a aquélla podrá ordenar el abandono de las instalaciones de la Concesión a las embarcaciones que no reúnan los requisitos señalados en los párrafos anteriores o entrañen los riesgos o realicen las actividades descritas en el párrafo anterior, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de tales extremos a las autoridades policiales o judiciales competentes.

CAPITULO III

DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA CONCESION

Art. 5.- Relaciones con el Concesionario.

El Concesionario deberá designar a una o varias personas para que asuman la función de responder ante la Autoridad Portuaria del desarrollo de su actividad de gestión. De ser varios los designados, tal responsabilidad les competará con carácter alternativo y solidario.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la facultad de organización interna sobre personal a su servicio que compete al Concesionario y de los apoderamientos generales o especiales que éste pueda conferir, que no supondrán alteración de la responsabilidad para con la Autoridad Portuaria de la persona designada.

Art. 6.- Competencias del Concesionario.

- a) El Concesionario y, en su nombre, la persona designada, ostentará las competencias precisas a efectos de proveer la gestión y explotación de la Concesión, mantenimiento de sus obras, instalaciones, zonas de servicios y demás dependencias incluidas en la misma.
- b) Le corresponderá la regulación del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque, desatraque y demás actividades, así como la vigilancia de las condiciones de seguridad y utilización de las embarcaciones en los términos señalados por el artículo 4.
- c) Es competencia del Concesionario la protección del Medio Ambiente dentro del ámbito de la Concesión, tomando discrecionalmente las medidas que considere precisas para prevenir la contaminación del dominio publico portuario, tanto en tierra como en mar, de acuerdo con el Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental que apruebe la Autoridad Portuaria.

CAPITULO IV

EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONCESION

Art. 7.- Administración de la Concesión.

La administración de la Concesión supone el ejercicio de las competencias enumeradas en el artículo 6 del presente Reglamento y las demás que se hubieran conferido en el Pliego de Condiciones Generales de la misma.

En particular, el Concesionario velará por el cumplimiento de las presentes normas y, en su caso, de las instrucciones emanadas de la Autoridad Portuaria en el ejercicio regular de sus facultades.

El desarrollo de tal actividad se realizará a riesgo y ventura del Concesionario.

Art. 8.- Facultades que se reserva el Concesionario.

Además de las que se reflejan en los demás artículos de este Reglamento, el Concesionario se reserva el derecho de desautorizar la entrada o de rehusar la prestación de servicios, cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones de la Concesión no reúnan las condiciones de seguridad que, a su juicio, se estimen necesarias, dando inmediata cuenta de ello a la Autoridad Portuaria.

El Concesionario podrá adoptar las medidas necesarias de suspensión de servicios durante el plazo que se estime oportuno no sólo a los que se encuentren en situación de mora o impago, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este reglamento, dando inmediata cuenta de ello a la Autoridad Portuaria.

El Concesionario se reserva el derecho a cambiar, por causa justificada y sin previo aviso, el emplazamiento de cualquier embarcación, vehículo, maquinaria o bien. El mero hecho de tener la embarcación en la Concesión significará autorización suficiente para su puesta en tierra o en agua por causa justificada, repercutiendo al propietario o usuario todos los gastos que tal actuación pueda ocasionar.

El Concesionario, por causa justificada, se reserva el derecho a ocupar y adscribir al uso que crea conveniente cualquier amarre o puesto de atraque durante el tiempo que no sea utilizado por su titular.

El Concesionario podrá, con la autorización de la Autoridad Portuaria, reordenar los atraques existentes en la Concesión, en la forma que estime más conveniente para su explotación y para sus intereses económicos. Los titulares de atraques tendrán el deber de soportar las reordenaciones que se efectúen en estos en cualquier momento de vigencia de la Concesión o, en su caso, de sus prórrogas.

CAPITULO V

GESTION Y UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

Art. 9.- Facultades del Concesionario.

El Concesionario está facultado para ceder en alquiler la explotación, uso y disfrute de todas las instalaciones individualizadas de la Concesión, o solamente aquellas partes de las obras individualizadas, zonas de servicios, locales, edificaciones, puestos de atraque, etc., tanto a personas físicas como jurídicas, con los plazos y limitaciones que puedan estar establecidos por la Concesión administrativa, respetando los preceptos del presente Reglamento y estableciendo los pactos y condiciones que crea necesarios y oportunos. Todo ello, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

De conformidad y con los requisitos establecidos en la disposición transitoria de este Reglamento, el Concesionario reconocerá a favor de todos y cada uno de los titulares de puestos de atraque con el anterior Concesionario "Dársena Deportiva de La Coruña, S.A." un derecho de amarre por el plazo y dimensiones establecidos en el Contrato de arrendamiento suscrito en su día con el anterior Concesionario.

La cesión del uso en alquiler a que se refieren los párrafos anteriores no significa, en ningún caso, cesión de la titularidad de la parte de la Concesión correspondiente al atraque ni de ninguna otra parte de la Concesión, ni de las facultades de dirección y gestión de la misma, las cuales continúan siendo exclusivas del Concesionario.

Art.10.- Utilización de los amarres.

La utilización de los amarres se ajustará a las siguientes normas:

- a) No podrán crearse derechos de uso exclusivo sobre los puestos de atraque que impidan la modificación en la asignación de plazas ni la reordenación de la Concesión.
- b) Los titulares de derechos de amarre no podrán alquilarlos o ceder su uso a terceros por ningún título.
- c) La titularidad de un amarre implica necesariamente su ocupación como puerto base con una embarcación de la que el usuario sea propietario, copropietario o sobre la que tenga un poder de disposición o derecho de uso en virtud de un arrendamiento, cesión de uso o cualquier otro título admitido en derecho y acreditado ante el Concesionario. El Concesionario apreciará si el título es válido y/o suficiente para acreditar la concurrencia de tal poder de disposición o derecho de uso.
- d) Los atraques no serán transmisibles salvo en los casos y con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento. Cualquier cambio en la titularidad de un puesto de atraque deberá ajustarse necesariamente a lo dispuesto en las normas de este Reglamento de Explotación o las que apruebe la Autoridad Portuaria durante la vigencia de la Concesión. La contravención de esta norma dará lugar a la resolución del Contrato del transmitente sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones administrativas sancionadoras correspondientes por parte de la Autoridad Portuaria.
- e) La no ocupación de un atraque con titularidad del derecho de uso con una embarcación de dimensiones apropiadas al atraque y cuyo puerto base sea el objeto de esta Concesión será considerada causa de resolución del Contrato. Se entienden dimensiones apropiadas cuando la embarcación tenga, como máximo, un 3% de tolerancia sobre las dimensiones teóricas de la plaza, y como mínimo, las dimensiones máximas que no permitan ocupar una plaza de dimensiones teóricas inferiores y se encuentre libre.

Art. 11.- Registro de Titulares de atraques. Registro de Solicitudes de atraque.

El Concesionario llevará un Registro de Titulares de puestos de atraque que estará a disposición de la Autoridad Portuaria y que contendrá los siguientes datos:

- a) Fecha del asiento.
- b) Número del atraque.
- c) Dimensiones del atraque.
- d) Nombre o razón social del titular con los datos personales de identificación.
- e) Embarcación usuaria: matrícula y propietario.

Para dar el alta en el Registro de Titulares de puestos de atraque, el usuario deberá presentar la documentación vigente de la embarcación, del seguro de responsabilidad civil, así como la acreditación, si fuere necesaria, a que se refiere el apartado c) del artículo 10. El usuario será responsable de la actualización o puesta al día de toda esta documentación.

Solo se inscribirán las titularidades de uso de atraques que hayan seguido las formalidades establecidas en el presente Reglamento y demás normas que apruebe la Autoridad Portuaria.

Asimismo, y a los efectos de asignación de atraques para no transeúntes, se deberá llevar un Registro de Solicitudes de atraque (Lista de Espera) en el que figurarán, por riguroso orden cronológico, las demandas de posibles usuarios interesados en alquilar un amarre.

En cada solicitud, se harán constar los siguientes datos:

- a) Fecha de la solicitud.
- b) Dimensiones de la plaza solicitada.
- c) Nombre o razón social del solicitante con sus datos personales de identificación.
- d) Datos de la embarcación que ocupará la plaza: matrícula y propietario.

Para dar el alta en el Registro de solicitudes de atraque, el usuario deberá presentar la documentación vigente de la embarcación, del seguro de responsabilidad civil, así como la acreditación, si fuere necesaria, a que se refiere el apartado c) del artículo 10. El usuario será responsable de la actualización o puesta al día de toda esta documentación.

Tendrán el siguiente orden de preferencia para arrendar una plaza libre:

- 1) El adquirente del barco, en caso de venta del mismo por el titular de uso de la plaza, tendrá preferencia para alquilar una plaza de dimensiones apropiadas a dicho barco.
- 2) El titular de uso de un puesto de atraque por cambio de embarcación, cuando las medidas de esta nueva embarcación requieran por mas o por menos un cambio de atraque
- 3) Antigüedad de la solicitud.

Art. 12.- Obligaciones básicas de los Titulares de uso de los atraques.

Con carácter general, los titulares de derechos de atraque vendrán obligados a observar en todo momento las normas sobre utilización del dominio público portuario aplicables a la Concesión, así como a abonar a través del Concesionario las tasas correspondientes a la Autoridad Portuaria y las tarifas que establezca el Concesionario y apruebe la Autoridad Portuaria por la prestación de los diversos servicios.

Art. 13.- Régimen de transmisibilidad de los derechos de atraque.

La transmisión de los derechos de atraque se ajustará a las siguientes normas:

- a) **Transmisiones “mortis causa”:** En el supuesto de fallecimiento del titular del uso de un atraque bastará con que el heredero o legatario acredite ante el Concesionario su derecho y el pago de los impuestos correspondientes, cumpliendo los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento, a efectos de su inscripción en el Registro como nuevo titular del derecho de atraque transmitido.
- b) **Transmisiones “inter vivos”:**
- Será libre la transmisión del atraque por el titular a parientes hasta el tercer grado por afinidad o consanguinidad.
 - En los restantes casos, se aplicará el artículo 15 del presente Reglamento.
- c) **Subrogación:** Cuando la transmisión sea admitida, en los casos a que se refieren los apartados a) y b), el nuevo titular del derecho de uso se subrogará íntegramente en los derechos y obligaciones del antiguo titular. A tal efecto, podrá solicitar del Concesionario el correspondiente certificado acreditativo del pago de las Tasas y Tarifas devengadas por el anterior titular y de las deudas existentes.
- d) **Derecho de utilización de los atraques por parte del Concesionario:** En momentos en los que el titular no haga uso del atraque, éste quedará a disposición del Concesionario, quien podrá usar el mismo y utilizarlo para dar servicio a embarcaciones transeúntes. Este derecho de utilización no eximirá del pago de la tarifa de amarre al titular del uso del atraque, aún cuando su utilización, por un barco transeúnte, dará lugar al abono, al titular, de la parte proporcional de la tarifa de mantenimiento correspondiente al tiempo realmente ocupado. El titular estará obligado a notificar, a ser posible con cuarenta y ocho horas de antelación, al Concesionario, cuando no vaya a usar la plaza por un plazo superior a 48 horas, la fecha y hora de salida de la embarcación y la probable fecha y hora de arribada. Cuarenta y ocho horas antes de la arribada confirmará la fecha y hora probable de la arribada.
- e) **Transmisiones de titularidad realizados contra lo dispuesto en este Reglamento.** Los cambios en la titularidad del uso de un puesto de atraque al margen de esta normas y/o su cesión de uso o su no ocupación serán considerados infracciones administrativas conforme a lo establecido en la, en cada momento, vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, pudiendo aplicarse el régimen sancionador previsto en dicha Ley y, además, declararse la pérdida del derecho de uso del dominio público portuario y el desahucio de los ocupantes carentes de título válido. En caso de que esta retirada no se produzca de forma inmediata, se procederá a aplicarle la tarifa máxima diaria de transeúntes aprobada por la Autoridad Portuaria hasta la retirada efectiva de la embarcación. La nueva persona natural o jurídica que quiera figurar como nuevo titular no tendrá derecho a ser dado de alta en el Registro de Titulares de uso de atraques y no podrá hacer valer sus derechos frente a la Autoridad Portuaria y el Concesionario. Asimismo, el Concesionario, desde el momento en que tenga conocimiento del cambio irregular de titularidad efectuado deberá comunicar la inmediata resolución del Contrato, procediendo a la liquidación del Contrato al Titular que figure en el Registro de Titulares de uso de atraques conforme lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Art. 14.- Procedimiento de otorgamiento de los derechos de atraque.

La cesión de uso de los derechos de atraque por parte del Concesionario a favor de personas físicas o jurídicas deberá efectuarse por escrito.

Art. 15.- Procedimiento de liquidación del derecho de uso de un atraque superior a un año.

El titular de un puesto de atraque con Contrato de duración superior a un año y, que no quiera seguir en el disfrute del mismo deberá comunicarlo por escrito al Concesionario quien dará

por extinguido el Contrato con dicho titular el trimestre natural siguiente a la fecha de la comunicación, abonando a éste, en el plazo de seis meses, la parte del alquiler anticipado correspondiente al tiempo no disfrutado según dicho Contrato, deduciendo todas las deudas que el titular tenga a favor del Concesionario. Este mismo procedimiento de liquidación se aplicará en caso de resolución del Contrato, siendo la fecha de la comunicación la fecha de recibo, por el titular, de la comunicación del Concesionario resolviendo el Contrato.

Art. 16.- Personas jurídicas titulares de derechos de uso de un atraque.

Cuando el titular del derecho de atraque sea una persona jurídica o ente sin personalidad (sociedad mercantil, asociación, fundación, fondo de inversión, cuenta en participación, etc), cualquier cambio en el control de la entidad o en la representación legal o en los órganos de decisión de la misma acaecido por cualquier título deberá ser puesto en conocimiento inmediato del Concesionario a fin de que éste, en el plazo de 48 horas comunique la resolución o continuidad del Contrato. La ausencia de comunicación de este extremo en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo que implique el cambio de control o de los integrantes de los órganos de decisión, o de la representación legal dará lugar a la resolución inmediata del Contrato sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del régimen sancionador por parte del Autoridad Portuaria.

CAPITULO VI

NORMAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESION

Art. 17.- Uso de las instalaciones.

La utilización y aprovechamiento de las dársenas y pantalanes para el acceso, fondeo, atraque o reparación de las embarcaciones, así como el de las instalaciones, oficinas y locales comerciales, almacenes, edificaciones y demás servicios que se presten en la Concesión vendrán regulados por las prescripciones de este Reglamento y por lo establecido en el Contrato que se suscriba entre el Concesionario y los titulares de los mismos. Para la instalación de rótulos comerciales y demás instalaciones de particulares en elementos comunes se precisará la previa conformidad escrita del Concesionario, previa autorización de la Autoridad Portuaria de conformidad con lo regulado sobre esta materia por la Ley 27/1.992 de Puertos del Estado y Marina Mercante y el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña.

Art. 18.- Petición de servicios.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que preste el Concesionario, los usuarios deberán formular la oportuna petición cumpliendo las formalidades que éste establezca en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control de la explotación de la Concesión.

Art. 19.- Acceso a la Concesión.

El acceso por tierra a las Instalaciones de la Concesión estará sujeto a las limitaciones que el Concesionario considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios y de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.

Se garantiza el libre acceso del personal de la Autoridad Portuaria en el ejercicio de sus funciones, previstas en el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña.

Por parte del Concesionario se dará la debida publicidad a las normas de acceso y a las restricciones y prohibiciones que en su caso se considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada. El Concesionario podrá prohibir libremente la circulación y acceso a las instalaciones de la Concesión de personas ajenas al mismo.

Art. 20.- Embarcación procedente de puerto extranjero.

Cualquier embarcación procedente de puerto extranjero deberá atenerse a las presentes normas y a lo dispuesto en la normativa sobre Seguridad Marítima, de Aduanas, Sanidad Exterior, Policía e Inmigración y Reglamentación Marítima Internacional aplicable.

Art. 21.- Arribada sin autorización.

Si entrase en el ámbito de la Concesión una embarcación que no haya sido autorizada previamente o que no se le autorice para utilizarlo deberá abandonarlo inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes. En todo caso, se considerará que, a efectos del devengo por la utilización de la Concesión, le será de aplicación la tarifa con incremento progresivo del 100 por 100 cada día que dure la estancia, incluido el primero, hasta que la tarifa a aplicar sea el quintuplo de la normal.

Art. 22.- Prohibición de permanencia.

El Concesionario podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona de servicio a determinadas personas o embarcaciones, motivados por la conveniencia de la explotación o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES.- DAÑOS Y AVERÍAS

Art. 23.- Conocimiento de este Reglamento.

Todos los usuarios o visitantes de las instalaciones de la Concesión estarán obligados a conocer y cumplir este reglamento cuyo texto les será facilitado, de instarlo así, por el Concesionario. La sola solicitud por parte de un usuario de prestación de un servicio lleva aparejada la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento. En todos los formularios de prestación de servicios y Contratos figurará esta Cláusula.

Art. 24.- Prohibición de superación de medidas de la superficie de agua contratada.

Las características de las embarcaciones atracadas no podrán en ningún caso superar las medidas de la superficie contratada. En caso de producirse alguna irregularidad el Concesionario cambiará la embarcación al lugar que juzgue oportuno, siendo los gastos que ello ocasione por cuenta del propietario de la embarcación, y ello sin perjuicio de la liquidación de tarifas que corresponda por la mayor ocupación.

Art. 25.- Responsabilidad de los usuarios y visitantes y de las personas ajenas al Concesionario.

Los visitantes y usuarios son admitidos a las instalaciones de la Concesión bajo su propia responsabilidad y riesgo. Deberán observar en todo momento las instrucciones y normas que pueda dictar el Concesionario o el personal del mismo.

Las personas que hayan solicitado y tengan autorizada la entrada en las instalaciones de la Concesión para el ejercicio de algún trabajo o empresa deberán estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo y de responsabilidad civil general y de incendios que cubran la reparación de los eventuales daños y perjuicios debidos a las paralizaciones del servicio o averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos para la prestación de aquél, debiendo demostrar ante el Concesionario la vigencia y el condicionado del seguro.

Los titulares de los puestos de atraque, de otros elementos de la Concesión o, en general, cualesquiera usuarios o visitantes serán responsables de los daños, desperfectos o averías que ocasionen tanto en los elementos de la Concesión, instalaciones, maquinaria, etc. como en los suyos propios o de terceros, a consecuencia de malas maniobras, actos negligentes o defectos de sus embarcaciones o vehículos. La conducta negligente o culpable se presumirá en todos aquellos casos en que la causa del daño resida en la infracción o no observancia del presente reglamento o de las normas fijadas por el Concesionario.

Art. 26.- Daños a las instalaciones y embarcaciones.

Cualquier daño que se cause a las obras, instalaciones o embarcaciones del Concesionario será a cargo de las personas que los hayan causado con independencia de las actuaciones que procedan. En tales casos, el Concesionario hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación del daño causado y lo remitirá al causante.

Terminada la reparación del daño, el Concesionario podrá ejercitar las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Art. 27.- Diligencia debida del titular de derecho de amarre.

Los propietarios de las embarcaciones y demás bienes que permanezcan en el ámbito de la Concesión, así como los titulares de cualquier derecho de uso actuarán con la máxima diligencia y deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar que sus personas dependientes, tripulantes, visitantes, empleados y quienes, por cualquier título, usen las embarcaciones y cualesquiera instalaciones o servicios del Concesionario produzcan daños, perjuicios o menoscabos.

Art. 28.- Riesgos de los propietarios o armadores.

La permanencia de las embarcaciones y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zonas de servicio de la Concesión será de cuenta y riesgo de sus propietarios o armadores por lo que ni el Concesionario, ni sus empleados responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir, por cualquier causa o motivo ajenos al Concesionario, las embarcaciones y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la Concesión.

Art. 29.- Daños por barcos transeúntes.

Sin perjuicio de la aplicación de este reglamento, si los daños fuesen producidos por barcos transeúntes que hubieran salido de las instalaciones de la Concesión sin hacer los depósitos o garantías que obligue el peritaje y su seguro, y el representante o consignatario no lo hicieran en un plazo prudencial, además de las medidas judiciales, el Concesionario podrá denegar, mientras no se ejecute dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, sus servicios al mismo barco y todos los demás de la misma propiedad que lo solicitaren. En el caso de un barco extranjero, el Concesionario oficiará al Cónsul del país de la bandera del barco dándole cuenta de dicha situación.

Art. 30.- Daños ocasionados por las embarcaciones.

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionasen por las embarcaciones u objetos de los usuarios en los diques, pilotes, muelles, pantalanes, espigas, bolardos, argollas, boyas, defensas, embarcaciones y demás elementos fijos o móviles de las instalaciones que formen parte de la Concesión y/o sean propiedad del Concesionario serán reparados siguiendo las instrucciones del Concesionario, con cargo al usuario responsable.

El causante deberá proceder a limpiar por su cuenta las partes de las dársenas que hayan podido manchar por el vertido de basura, derrame de carburante u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía cuando llegó la embarcación. En el caso de derrame de carburantes o productos hidrocarburos, el causante del derrame deberá comunicarlo inmediatamente al Concesionario al objeto de que se tomen las medidas oportunas para su limpieza, siendo por cuenta del causante los gastos que se ocasionen. Todos los restantes daños y los consiguientes gastos que se ocasionan con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este reglamento serán de cuenta de los causantes.

CAPÍTULO VIII

NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN A LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA CONCESION

Art. 31.- Obligaciones generales.

Será obligación de todos los usuarios de las instalaciones de la Concesión:

- a) Respetar las instalaciones generales o de provecho de otro titular.
- b) Observar la diligencia debida en el uso del punto de atraque, local comercial y demás instalaciones, manteniéndolas en buen estado de conservación, en perfecto uso y en el mismo estado en que se ha recibido, sin que puedan realizarse mejoras o menoscabos, haciendo a su costa las obras o reparaciones cuya omisión perjudique las instalaciones o servicios del Concesionario y, en caso contrario, resarcir los daños que ocasionen por su incumplimiento, ya sea propio o por las personas por quienes deben responder.
- c) Responder de los daños y averías que ocasionen en las instalaciones, redes, caminos y servicios generales, así como en los atraques y bienes de los demás titulares, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que, con tal motivo, fuese necesario realizar.
- d) Ocupar el atraque que le asigne el Concesionario.
- e) Abonar las Tasas y Tarifas que se establezcan por el Concesionario, como consecuencia de lo dispuesto en este reglamento.
- f) Abonar las cantidades adeudadas al Concesionario en caso de extinción del Contrato de arrendamiento por cualquier causa.

Art. 32.- Tránsito peatonal y de vehículos.

El Concesionario determinará los lugares en que los usuarios y visitantes podrán circular a pie o con vehículos, aparcar éstos y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en que se podrá llevar a cabo.

Art. 33.- Identificación.

Tanto las personas como los vehículos y mercancías que vayan a entrar o salir de la zona de servicio de la Concesión deberán detenerse en la zona de control de acceso a la misma para que el personal o las personas designadas por el Concesionario comprueben las autorizaciones que posean, su identidad y motivo de entrada y salida.

Art. 34.- Retirada de vehículos.

En los casos en que los usuarios de los vehículos o materiales no cumplan el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice la circulación o depósito por los viales de servicio de la Concesión, o la utilización de los terrenos o instalaciones, deberán retirarlo de la zona de servicio de la misma inmediatamente, sin que ello les exima del abono de los devengos que pudieran ser de aplicación. En caso de que dichos titulares no retirasen los vehículos o mercancías o se encontrasen ausentes, el Concesionario podrá ordenar la retirada a depósito público o cambio de ubicación a costa del usuario. A estos efectos, la simple entrada de vehículos y cualquier clase de elemento material dentro de los expresados terrenos que son objeto de la Concesión podrá dar lugar a devengar, como mínimo, el servicio de ocupación de

superficie correspondiente a la zona o lugares utilizados, así como la aplicación de los recargos usuales.

Art. 35.- Prohibiciones sobre el uso de los servicios.

Queda terminantemente prohibido utilizar las vías de circulación, los muelles, almacenes y demás terrenos e instalaciones de la zona de servicio de la Concesión para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter en los mismos basuras, excepto en los lugares destinados a tal fin, ni objetos de ninguna clase, ni efectuar en ellos movimientos y otras manifestaciones que no sean las que expresa e individualmente se autorice por el Concesionario. Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona de servicio de la Concesión, procurando además que no produzcan suciedad alguna y estando obligados a limpiar de forma inmediata cualquier suciedad que produzcan.

Art. 36.- Limpieza y policía.

Los usuarios y los propietarios de los materiales deberán cuidar que no se produzcan daños en las instalaciones de la Concesión, extremando las medidas de protección contra incendios en la forma que oportunamente se prescriba por el Concesionario, así como procurar que aquéllos no presenten aspecto descuidado, debiendo limpiar por su cuenta las superficies del suelo que se puedan haber manchado durante operaciones o después de ellas, al objeto de que quede el suelo o las instalaciones que había ocupado en el mismo estado de limpieza que tenía cuando colocaron en él sus materiales.

También será de su cuenta la reparación de cualquier daño que personalmente o con sus elementos y por cualquier concepto, directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, pudiera causar a las instalaciones o elementos del Concesionario. Las reparaciones que por esta causa hayan de realizarse en las instalaciones y otros elementos, se ejecutarán bajo la dirección y en la forma que se disponga por el Concesionario siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del propietario o usuario.

CAPÍTULO IX

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE SERVICIOS POR LOS TITULARES Y USUARIOS DE AMARRES O PUESTOS DE ATRAQUE

Art. 37.- Amarres y servicios.

Los amarres a flote se dividen en dos clases, una de amarres de uso tarifado para barcos de recreo utilizables mediante el pago de las tarifas correspondientes y otra de amarres reservados a los titulares de los Contratos de puestos de atraque. Los servicios específicos que preste el Concesionario, tales como: energía eléctrica, agua y otros son utilizables por los usuarios del mismo sujetos a las tarifas y condiciones correspondientes. El impago de las tarifas correspondientes a los servicios prestados facultará al Concesionario para negar la prestación de nuevos servicios hasta que se salde la deuda pendiente, así como para suspender los que se estén prestando. Los barcos sólo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias.

Art. 38.- Derechos del titular o usuarios de punto de atraque.

La titularidad de un punto de atraque da derecho a:

- a) Atracar en el puesto de amarre que se le asigne la embarcación para la cual se concedió la titularidad del punto de atraque.
- b) Desembarcar y embarcar personal, así como materiales, útiles o enseres necesarios para la navegación.
- c) Conectarse a redes generales de suministro, ya sean específicamente del amarre o del pantalán donde se halle ubicado, o los generales que el Concesionario tenga establecidos, mediante el pago de las correspondientes tarifas que estén legalmente aprobadas.

Art. 39.- Obligaciones del titular de un puesto de atraque.

Además de las obligaciones generales reseñadas anteriormente, los titulares de un puesto de atraque quedan obligados a:

- a) Observar y cumplir las normas establecidas en este reglamento y las posteriores que se dicten por el Concesionario, así como las que procedan de los organismos competentes, y por el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña.
- b) Permitir la inspección y entrada en el puesto de amarre para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.
- c) Respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de estos titulares.
- d) Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, cabos de amarre en buen estado y de sus correspondientes elementos de atraque y de los demás elementos de seguridad e higiene que el Concesionario o la legislación vigente señale.
- e) Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que el uso y tenencia de su embarcación pudiera ocasionar, debiéndose entregar una copia de la póliza al Concesionario.

- f) Satisfacer las Tarifas y Tasas reguladas respectivamente en los Capítulos XI y XII de este Reglamento.
- g) Abonar por adelantado al Concesionario el importe del alquiler del puesto de atraque.
- h) Responder de las averías causadas, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que con tal motivo fuese necesario realizar.
- i) Respetar los derechos de los demás usuarios de las instalaciones de la Concesión y observar las normas de cortesía y convivencia, y no realizar en cubierta ninguna operación culinaria con fuego o calefactores o que puedan molestar con humos, vapores u olores, o que puedan comprometer la seguridad de instalaciones o embarcaciones. Igualmente deberá responsabilizarse de la conducta de sus invitados, marineros y personal técnico a su servicio.

Art. 40.- Embarcaciones y tripulantes. Obligaciones.

Las embarcaciones y tripulantes, como usuarios de las instalaciones de la Concesión tendrán, aparte de las reseñadas anteriormente, las siguientes obligaciones:

- a) Prestar colaboración al personal del Concesionario dedicado a la explotación de las instalaciones. Para facilitar las maniobras o evitar accidentes o averías, el patrón o la tripulación de una embarcación no podrá negarse a tomar y amarrar coderas o traveseras de otros barcos.
- b) Mantener la embarcación en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.
- c) Vigilar las embarcaciones, sus pertrechos y accesorios, así como las herramientas y materiales que sean de su propiedad.
- d) Amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias.
- e) Permitir la inspección y entrada en el puesto de amarre para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.
- f) Cumplir las órdenes y directrices que se dicten por la Capitanía Marítima.

Art. 41.- Escala de barcos en tránsito.

Se consideran usuarios en tránsito aquellos que utilizan las instalaciones de la Concesión para el atraque de su embarcación de forma restringida y temporal. Estos usuarios podrán utilizar dos tipos de atraque:

- 1) Los atraques de uso público que el Concesionario está obligado a reservar en cumplimiento de las condiciones de la Concesión.
- 2) Los restantes atraques que para este uso pueda reservar el Concesionario.

Las condiciones generales de utilización de estos atraques son las siguientes:

- a) Para el atraque, acceso o salida de las instalaciones de la Concesión de las embarcaciones de los usuarios en tránsito será preciso que éstos lo soliciten previamente, con indicación de las prestaciones que necesiten al Concesionario, el cual, a la vista de los planes de explotación, podrá autorizar o denegar los servicios solicitados. La denegación de los servicios solicitados solamente podrá realizarse por

causa justificada y el Concesionario deberá justificar la denegación ante Autoridad Portuaria en caso de que ésta lo requiera.

- b) En todos los casos en que el solicitante no acepte el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue, no entrará en las aguas de la Concesión o las abandonará inmediatamente, si acaba de entrar, o bien quedará en ellas si entró debidamente autorizado y lo que pretende es salir. Esta retirada o permanencia obligada de la embarcación no exime el devengo del importe de los servicios que haya utilizado y utilice durante su estancia en las instalaciones de la Concesión. A estos efectos, la simple entrada de una embarcación en las aguas de la Concesión se considerará que da lugar a la aceptación de las condiciones previstas en este Reglamento, así como a devengar como mínimo el importe del servicio de acceso que el Concesionario estime conveniente. Si utiliza bolardos, argollas, defensas y otros elementos de amarre o atraque devengará el importe del servicio correspondiente en la forma prevista en las tarifas.
- c) A todo solicitante de amarre o servicios, se le podrá exigir una fianza en metálico o mediante aval equivalente al doble del importe de la prestación solicitada, como garantía del pago de las tarifas y como garantía de abono de los posibles daños a las instalaciones y embarcaciones.
- d) El patrón del barco en tránsito deberá tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil por daños causados a las instalaciones mediante la contratación de un seguro con un capital mínimo de trescientos mil (300.000) euros.
- e) El Concesionario se reserva el derecho de cambiar el barco del punto de amarre inicialmente asignado y, en el caso de que terminada la estadía anunciada el barco desee prolongarla, podrá aceptar o no esta solicitud de prórroga.
- f) Cuando un barco que no tenga amarre reservado desee atracar y entre en las instalaciones de la Concesión, deberá proceder a la solicitud del siguiente modo :
 - 1) El patrón amarrará provisionalmente la embarcación en el pantalán de espera, o dónde se le indique.
 - 2) Se presentará en la oficina del Concesionario inmediatamente, si esta abierta, o tan pronto se abra, si en el momento de la llegada estuviera cerrada. En esta oficina se identificará y solicitará la prestación del servicio, inscribiendo las características de su barco que probara fehacientemente con la documentación del barco, el certificado del seguro de responsabilidad civil y daños a terceros por un importe mínimo de trescientos mil euros, la duración de la escala y los datos que se le requieran, informándole de las normas del presente Reglamento, de las Tasas y Tarifas existentes y de las demás normas que le puedan afectar. A tal fin firmará la correspondiente ficha de entrada.
 - 3) El Concesionario podrá exigir el depósito obligatorio de una fianza o caución razonable para cubrir el coste de los servicios solicitados, que deberá ser satisfecha antes de ocupar el amarre que ocupará inicialmente durante la escala o recibir el servicio deseado.
 - 4) En este momento o tan pronto sea requerido para ello, el barco y su tripulación podrán ser sometidos a los controles y operaciones reglamentarias referentes a aduanas, policía y reglamentaciones marítimas.
 - 5) Veinticuatro horas antes de la salida, como mínimo, el patrón debe notificar al Concesionario su hora de partida y liquidar el importe de los servicios recibidos que estuviesen pendientes de pago, sin perjuicio de que, tal y como establece el artículo 66 de este Reglamento, el importe de la estancia estimada haya de hacerse por adelantado.

- g) Todos los barcos y embarcaciones que permanezcan o utilicen las instalaciones, lo harán bajo la exclusiva responsabilidad de su propietario/armador, Patrón o Capitán que ostente el Mando o Despacho.

Art. 42.- Aduana.

Las embarcaciones atracadas en las instalaciones de la Concesión habrán de cumplir las exigencias que por las autoridades aduaneras, marítimas y portuarias pudieran ser fijadas en relación con las operaciones de desembarque o embarque de pasajeros y/o materiales.

Art. 43.- Traslado de embarcaciones.

El simple hecho de entrar una embarcación en las instalaciones de la Concesión significa que su propietario y usuario aceptan y autorizan a que sea trasladada a cualquier lugar del ámbito de la Concesión o a su puesta en seco en cualquier otro lugar y viceversa, y en general sometida a cualquier maniobra cuando, por conveniencia del servicio o causa justificada, el Concesionario lo estime necesario.

Este traslado o maniobra se efectuará por el mismo propietario, usuario o su tripulación, cumpliendo las directrices que reciban del Concesionario o Capitanía, si bien en caso de ausencia o de no hacerlo de la forma y plazo que se le indique, se realizará con los medios de que disponga el Concesionario y según sus instrucciones.

Art. 44.- Servicios a utilizar.

Al concederse la autorización para el atraque o entrada en la Concesión, el Concesionario indicará mediante su exposición en lugar especialmente habilitado los servicios, tarifas y condiciones de utilización, previa solicitud que debe ser autorizada.

Art. 45.- Disponibilidad de los servicios.

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del Concesionario, quedarán siempre supeditados a la disponibilidad de los mismos. En cuanto al orden de preferencia para su realización será el de solicitud, salvo causas que el Concesionario considere justificadas.

Art. 46.- Autorización de servicios.

Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se indicará por el Concesionario las normas que habrán de seguirse para la misma, siendo precisa una autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los ya autorizados.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibido en toda la zona de servicio de la Concesión:

- a) Fumar en lugares próximos a donde éstas se realicen las operaciones de avituallamiento de combustible.
- b) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, pirotécnicos o similares, salvo los cohetes de señales reglamentarias.
- c) Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- d) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, papeles y cáscaras o materiales de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse convenientemente separados por categorías en los recipientes previstos para ello, mediante bolsas de plástico cerradas. La infracción de esta norma, que afecta esencialmente a la higiene y salubridad dará lugar por parte del Concesionario a la denuncia ante las Autoridades competentes, y podrá exigir la inmediata salida del causante y su embarcación independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados al Concesionario o a terceros. La reincidencia de esta infracción facultará al Concesionario para prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones.
- e) Efectuar actividades que resulten o puedan resultar molestas o nocivas para otros usuarios.
- f) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado en horas no adecuadas.
- g) Dejar sueltas las drizas de forma que puedan golpear los palos.
- h) Pescar y recoger conchas o mariscos en o desde las obras y aguas de la Concesión, salvo en las zonas señaladas para ello.
- i) Practicar esquí acuático o windsurfing, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a la Concesión, realizar alguna actividad deportiva en las mismas o usar los pantalanés como solarium.
- j) Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias, sin autorización escrita del Concesionario.
- k) Utilizar anclas o boyas en las dársenas, canales o accesos a la Concesión. Excepto en caso de emergencia.
- l) Entrar o salir a vela. Los barcos de vela deberán hacer uso del motor para la entrada y salida de las instalaciones de la Concesión. En caso de carecer de motor deberán entrar y salir remolcados por una embarcación de motor.
- m) Utilizar motos de agua con fines deportivos dentro de las dársenas de la Concesión o su bocana.
- n) Realizar cualquier operación contraria a lo estipulado en el convenio MARPOL, de prevención sobre la contaminación marina.
- o) Navegar en los canales de entrada y salida de las instalaciones de la Concesión a una velocidad superior a la permitida en el artículo 53 del presente Reglamento.

Art. 48.- Conservación y seguridad de los barcos.

Todo barco amarrado en las instalaciones de la Concesión debe ser mantenido en buen estado de conservación, flotabilidad y seguridad. Si el Concesionario observa que no se cumplen estas condiciones en un barco avisará, si le es posible, al propietario o responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias notadas o retire el barco de las instalaciones de la Concesión. Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, o aún sin ello, si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, el Concesionario tomará a cargo y cuenta del propietario las medidas necesarias para ponerlo a seco en condiciones de evitar su hundimiento, debiéndose comunicar a la Autoridad competente cuando se considere que pudiera ser un peligro para la navegación. En caso de hundimiento, el coste de reflotarlo, vararlo o limpiar las obstrucciones serán a cargo del propietario.

Art. 49.- Presencia de las tripulaciones.

Todo barco amarrado o fondeado en las instalaciones de la Concesión debe tener un responsable a bordo o fácilmente localizable. Por ello, si su tripulación deja la embarcación, el patrón o propietario deberá facilitar al Concesionario el nombre de la persona responsable del barco y la forma de localizarlo, quedando bien entendido que los barcos permanecen en su atraque bajo la responsabilidad de sus propietarios/armadores y Patronos o Capitanes.

Art. 50.- Operaciones a flote.

Las operaciones en ensayos de motores, uso de reflectores, carga de baterías y otras de cualquier clase, tanto en mar como en tierra, que por resultar ruidosas o simplemente molestas puedan incomodar a otros usuarios no se podrán realizar sin la previa autorización del Concesionario y en las horas que a tal fin se estipule, debiéndose además de comunicar a la Autoridad competente si el tipo de pruebas así lo requiriese.

Art. 51.- Localización de actividades.

La reparación a flote, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación se harán en los lugares específicamente previstos para ello o que el Concesionario habilite, tomando las medidas y precauciones que a tal fin se establezcan.

Art. 52.- Velocidad de navegación.

La velocidad máxima de las embarcaciones cerca de la bocana y dentro de las dársenas, incluso al entrar y salir de las mismas será de DOS NUDOS. La navegación interior estará restringida a las salidas y entradas de las instalaciones de la Concesión y a la utilización de los servicios, debiendo efectuarse con la máxima diligencia y respetando el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes en la Mar, Reglamento de Balizamientos, Códigos de señales y los particulares que pueda establecer la Autoridad Portuaria. Queda terminantemente prohibido el fondeo en los canales de acceso y dársenas interiores, salvo en el caso de peligro inmediato y grave.

Art. 53.- Derrame de carburante.

En el caso de que se produzca un derrame accidental de carburante en la zona de servicio de la Concesión, el causante deberá comunicarlo inmediatamente al Concesionario, tomándose las medidas oportunas para reducir los daños a las playas, a las instalaciones y a los restantes

usuarios de las instalaciones de la Concesión, siendo de cargo del causante del daño los gastos que se originen y demás consecuencias de su responsabilidad.

Art. 54.- Casos de emergencia.

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal las instalaciones, o en la zona urbana o marítima cercanas, todos los patrones, tripulaciones o propietarios de vehículos deberán tomar las medidas inmediatas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del Concesionario o persona que lo represente. Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación, además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias avisará inmediatamente por todos los medios a su alcance al Concesionario y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando, en modo alguno, la emergencia que se ha producido. En todos los casos de emergencia, hundimiento, accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas de la Concesión, el Concesionario establecerá comunicación urgente con las Autoridades competentes a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes, con comunicación posterior al Concesionario. En caso de suma urgencia, el Concesionario adoptará las actuaciones necesarias para evitar mayores riesgos y dará cuenta de las medidas adoptadas tan pronto le sea posible.

Art. 55.- Embarcaciones, vehículos, materiales y enseres abandonados.

El Concesionario queda facultado para retirar de las instalaciones y proceder a su disposición, venta o desguace, haciendo suyos los ingresos que en tal caso se produzcan, a todas aquellas embarcaciones, materiales y enseres que hayan sido abandonados en la Concesión.

Art. 56.- Registro diario.

Por el Concesionario se llevará un registro diario de actividades con expresión de los barcos atracados cada día en la zona de uso público.

Art. 57.- Horario de actividades.

Dado el carácter de la Concesión actividades clasificadas como molestas por los ruidos, música, etc. que puedan producir, deberán respetar estrictamente los horarios y directrices de funcionamiento e instalación que, en cada momento y según las circunstancias, se establezcan por el Concesionario.

Art. 58.- Representación del Concesionario.

La representación legal del Concesionario y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él se regulará por sus propios Estatutos, sin perjuicio de lo previsto en el art. 5 de este Reglamento para las relaciones con la Autoridad Portuaria.

Art. 59.- Transmisión de barcos.

Cuando un propietario de un barco atracado en la Concesión lo transmita por cualquier título a otra persona deberá comunicarlo inmediatamente al Concesionario, a los efectos de su transmisión de responsabilidad como propietario. En tanto tal comunicación no se realice el transmitente será responsable solidario con el adquirente de la embarcación, entendiéndose que por el mero hecho de la adquisición y el mantenimiento del barco se somete a las condiciones del presente Reglamento. La transmisión de un barco amarrado no implica la transmisión del punto de amarre, la cual queda sometida a las prohibiciones y condiciones

establecidas por el Concesionario y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de este Reglamento.

Art. 60.- Publicidad.

No se podrán establecer ni en las embarcaciones ni en ningún otro lugar elementos publicitarios ni anuncios de cualquier clase, ni por motivo alguno, que sean o puedan ser visibles dentro de las dársenas o del recinto portuario sin la previa autorización escrita del Concesionario y la Autoridad Portuaria en el cumplimiento de sus competencias.

Art. 61.- Resolución. Pérdida de derechos.

Habrá causa suficiente para que los titulares de un puesto de atraque o de cualquier elemento de las instalaciones pierdan los derechos que ostenten sobre el mismo, y consiguiente resolución del Contrato, en los siguientes casos:

- a) Al término del plazo de la Concesión otorgada o de cualquiera de sus prórrogas, y al término del plazo del Contrato que siempre será inferior al plazo de la Concesión.
- b) Por voluntad unilateral del titular de la plaza expresa o tácitamente manifestada.
- c) Por impago de las Tarifas de amarre y Tasas portuarias, así como Tarifas por prestación de otros servicios que le correspondan establecidas en el presente Reglamento y demás legislación aplicable.
- d) Por grave incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes.
- e) Por dedicar el atraque a otros fines distintos a los estipulados de forma expresa en el Contrato o por desobediencia de las indicaciones del Concesionario o de su personal.
- f) Por resolución de la Autoridad Portuaria que signifique extinción, caducidad, o reversión de la Concesión por aplicación de los Pliegos de Cláusulas que regulan la Concesión Administrativa o por Resolución de la Autoridad Portuaria conforme al Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de A Coruña o a las leyes o normas que sean de aplicación.
- g) Por transmitir el barco adscrito al punto de amarre sin comunicarlo, en un plazo máximo de siete días naturales al Concesionario
- h) Por cualquier otra causa mencionada en el presente reglamento.

Art. 62.- Reclamaciones.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación de la Concesión o las aclaraciones de las dudas que susciten la interpretación de este Reglamento se dirigirán por escrito al Concesionario.

CAPÍTULO XI

REGULACIÓN Y REVISIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 63.- Regulación de las tarifas.

El Concesionario solicitará autorización a la Autoridad Portuaria de A Coruña para ampliar, modificar, revisar las tarifas máximas, su estructura y sus condiciones y normas de aplicación, así como para establecer unas nuevas cuando lo considere conveniente, modificaciones que deberán ser aprobadas por la Autoridad Portuaria con el objeto de optimizar la prestación de los servicios objeto de la Concesión.

Art. 64.- Clases de tarifas y alcance de las misma. Sujetos obligados al pago. Clases de Contrato.

Se establece para las instalaciones de la Concesión las siguientes clases de tarifas:

1. Tarifas de Arrendamiento de plaza:

- (i) **Ámbito subjetivo:** Se aplicarán a las embarcaciones que tengan Contratos superiores a 1 año de duración y consistirá en el abono anticipado de la amortización, por el plazo del Contrato, de todas las Instalaciones tanto marinas como terrestres y los accesos a las mismas.
- (ii) **Supuesto especial:** Un caso especial será el de aquellos usuarios que tengan un Contrato en vigor con el antiguo Concesionario y no tengan deudas con aquel, a los que, el Concesionario, según las Condiciones de la Concesión, ha ofrecido el mantener el arrendamiento de una plaza de amarre de las mismas características de las que tenía con el anterior Concesionario con el mismo precio total de arrendamiento, descontando linealmente el plazo transcurrido desde la firma del anterior Contrato hasta el 1 de Enero de 2.009 y con la misma duración que el anterior Contrato, esto es, expirando el 31 de Octubre de 2.026.

2. Tarifa de Mantenimiento:

- (i) **Ámbito subjetivo:** Esta tarifa se asocia a la de Arrendamiento de Plaza y, por tanto, se aplicará a los usuarios con plazas arrendadas.
- (ii) **Gastos incluidos en la tarifa:** Los gastos de funcionamiento, explotación, mantenimiento y conservación de la plaza de atraque serán incluidos dentro de este concepto.
- (iii) **Determinación de la cuantía inicial y ajuste anual:** Al ser imposible determinar a priori los gastos de un ejercicio, se establecerá una tarifa inicial de mantenimiento anual que figura en las Condiciones del Contrato y que será una entrega a cuenta de la liquidación anual de esta Tarifa. El Concesionario podrá ajustar anualmente la cuantía por esta tarifa en función de la experiencia (déficit/superávit) del año inmediatamente anterior, respetando en todo caso la cuantía máxima aprobada por la Autoridad Portuaria.
- (iv) **Forma de liquidación y pago:** Al finalizar cada año natural y, en el primer trimestre, una vez conocidos los gastos efectivos de la plaza de atraque del año anterior, el Concesionario ajustará - en más o en menos - la tarifa de mantenimiento del año anterior, enviando una notificación a cada Arrendatario con la justificación de la liquidación del importe a ingresar o abonar y la fecha prevista para la puesta en circulación de los recibos o para la transferencia.

En la fecha prevista se emitirá un único recibo o abono en concepto de liquidación del año anterior de la Tarifa de mantenimiento.

- (v) **Justificación de la liquidación:** Para la justificación del importe de la tarifa de mantenimiento se repercutirán, todos los gastos en que incurra el Concesionario, en función del criterio preponderante en la naturaleza del gasto, o bien dividiendo el gasto entre los metros cuadrados de superficie de todas las plazas, o bien por unidad de plaza.

3. Tarifas de amarre a embarcaciones:

- (i) **Ámbito subjetivo:** Se aplicarán a los titulares de las embarcaciones con estancia autorizada en las instalaciones de la Concesión durante un periodo igual o inferior a UN AÑO.
- (ii) **Gastos incluidos en la tarifa:** Esta Tarifa incluye las tarifas de mantenimiento y de arrendamiento de la plaza.
- i. **Con puerto base en la Concesión:**
1. **Ámbito subjetivo:** Se aplicarán a los titulares de las embarcaciones con estancia autorizada en las instalaciones de la Concesión durante un periodo igual o superior a 6 meses.
- ii. **Tarifas de amarre a embarcaciones transeúntes:**
1. **Ámbito subjetivo:** Se aplicarán a los titulares de aquellas embarcaciones con estancia autorizada en las instalaciones de la Concesión por un periodo limitado, inferior a 6 meses.

La Tarifas anteriormente relacionadas remunerar los siguientes servicios prestados por el Concesionario:

- Atraque: con el correspondiente mantenimiento de los pantalanes, escalas y demás instalaciones destinadas al atraque de embarcaciones, dentro de la Concesión y accesos a la misma
- Vigilancia de las instalaciones y embarcaciones.
- Recogida de residuos sólidos y líquidos y de productos oleaginosos.
- Limpieza de las aguas de la Concesión.
- Servicio de vestuarios.
- Pago de las tasas que los usuarios deban abonar a la Autoridad Portuaria de A Coruña, en régimen de estimación simplificada.

4. Tarifas de suministro de agua y energía eléctrica.

- (i) **Ámbito subjetivo:** El Concesionario deberá contratar y garantizar a los usuarios los suministros de energía eléctrica y agua potable. A tal efecto, deberá proponer la aprobación de las Tarifas correspondientes, que remuneren los citados servicios.

5. Tarifas por otros servicios.

- (i) **Ámbito subjetivo:** Los restantes servicios solicitados por los usuarios distintos de los estipulados en el párrafo siguiente serán abonados por los mismos independientemente de las Tarifas anteriormente señaladas.

Art. 65.- Abono de tarifas. Procedimiento de recaudación.

Las tarifas de los barcos con base en la Concesión se facturarán mediante recibo domiciliado en la cuenta bancaria que figura en las Condiciones del Contrato, por trimestres naturales adelantados dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, o bien dentro del periodo que determine el Concesionario atendiendo a la naturaleza de la tarifa, la periodicidad de los servicios o tasas, etc.

Los usuarios de los amarres o puestos de atraque de tránsito abonarán la tarifa relativa a la escala por adelantado, calculándola sobre la base del período de tiempo previsto para su uso. Las tarifas de servicios las abonarán por adelantado los usuarios que las soliciten.

Art. 66.- Otras normas de aplicación.

- a) Petición de servicios. La prestación de cualquiera de los servicios deberá solicitarse al Concesionario y esta solicitud supondrá la conformidad expresa del usuario a la aplicación de la Tarifa correspondiente.
- b) Definición de la jornada ordinaria. A efectos de la prestación de los servicios se entenderá como jornada ordinaria la de los días laborables entre las 08:00 h. y las 20:00 horas. Para el cómputo de días, se considerará que éstos empiezan a las 0 h. y terminan a las 24 h. Toda fracción se abonará como día entero.
- c) Definición de temporada. A efectos de aplicación de las tarifas, el Concesionario fijará los períodos del año correspondientes a temporada alta, baja o media, si hubiera lugar, exponiéndolo en el tablón de anuncios.
- d) Interrupción o cancelación de servicios. Cualquier servicio u operación podrá ser cancelado o interrumpido por el Concesionario dentro de las facultades que a esta le confiere el presente reglamento.
- e) Servicios especiales. Para la prestación de cualquier servicio especial no contemplado en este documento, el Concesionario podrá proponer un presupuesto del coste posible, presupuesto que deberá ser aceptado antes de iniciar la prestación del servicio.

Aparte del procedimiento referido, el Concesionario podrá, en los casos que lo considere conveniente, solicitar del usuario, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico en cuantía proporcional al importe o presupuesto de los servicios solicitados.

Ninguna embarcación podrá abandonar las instalaciones si previamente no ha satisfecho los derechos de estancia y servicio que le hayan prestado. El Concesionario podrá, a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este reglamento, acordar la suspensión de los servicios o denegar el acceso a la Concesión durante el plazo que estime oportuno dando cuenta, en aquellos casos en que hubiere lugar, a la Autoridad Portuaria.

Art. 67.- Demora en el pago. Impagados.

Incurrirán en mora quienes se retrasen por espacio de más de 30 días en el pago de los recibos o facturas que se les presentan por prestaciones de servicio, o bien quienes procedan a la devolución de recibos domiciliados. En tales casos se aplicará un recargo del 10% sobre el débito total, quedando facultado al Concesionario para ordenar la suspensión de los servicios en tanto el deudor no regularice su situación.

El Concesionario notificará a los deudores mediante correo certificado los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados sirviendo esta como notificación suficiente y requerimiento para que los deudores salden sus deudas dentro de los treinta días siguientes. Transcurrido este segundo plazo sin que el débito se haya liquidado al Concesionario, se entenderá que los usuarios se niegan formalmente a cumplir con su obligación y el Concesionario ejercerá la correspondiente acción de cobro.

Art. 68.- Revisión de tarifas.

Las Tarifas serán revisables anualmente a petición del Concesionario y conforme al incremento de los distintos elementos que integren el coste de los servicios prestados. En ningún caso el incremento podrá ser superior al IPC del ejercicio anterior.

Excepcionalmente, en situaciones debidamente justificadas, la Autoridad Portuaria podrá autorizar incrementos de Tarifas por importe superior al indicado anteriormente cuando la revisión ordinaria no alcance para mantener el equilibrio económico de la Concesión.

Art. 69.- Protección de Datos de Carácter Personal.

Sin perjuicio de cualquier regulación en materia de información confidencial que se recoja en las obligaciones asumidas en el presente documento, el Concesionario se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información contenida en cualquier fichero o base de datos que contenga datos de carácter personal (de acuerdo con la definición establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal o norma que la derogue o sustituya) que sea necesario establecer como consecuencia de la actividad.

El Concesionario conoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley Orgánica 15/99 y arts. 197 y 278 del Código Penal) establece una serie de obligaciones en el tratamiento de datos de carácter personal, y a tal efecto se compromete a:

- Con carácter general, a observar cuantas disposiciones, medidas organizativas y técnicas fuesen necesarias y a ejecutar todos aquellos actos exigibles para dar un cumplimiento estricto a las obligaciones que le correspondan, de acuerdo con la legislación vigente, como encargado del tratamiento de ficheros.
- Utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso única y exclusivamente para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento y siempre de acuerdo con las instrucciones que facilite la Autoridad Portuaria.
- Específicamente en materia de seguridad, deberá observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, así como a adoptar en el futuro cuantas medidas de seguridad sean exigidas por las leyes y reglamentos destinadas a preservar el secreto, confidencialidad e integridad en el tratamiento automatizado de datos personales.
- No ceder o comunicar en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni tan siquiera a efectos de su conservación.
- Asegurar que los ficheros sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad contractual.

Las obligaciones establecidas para el Concesionario en el presente artículo serán también de obligado cumplimiento para sus empleados, colaboradores, tanto externos como internos, y subcontratistas.

CAPITULO XII

TASAS DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO Y POR SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA.

Art. 70.- Tasas a abonar por los usuarios de la Concesión.

El usuario deberá abonar cualquier tasa o tarifa que grave la embarcación o la actividad y que reglamentariamente sea establecida, en el caso de que el Concesionario, en aplicación del régimen simplificado sea el sujeto pasivo sustitutorio, este repercutirá el importe correspondiente al usuario. En el momento actual existen dos tasas que gravan la embarcación: por Servicio de Señalización Marítima y de las Embarcaciones Deportivas y de Recreo.

1. Tasa por Servicio de Señalización Marítima y Tasa de las Embarcaciones Deportivas y de Recreo. Las embarcaciones de recreo o deportivas, usuarias de las instalaciones deportivas deberán abonar la Tasa por Servicio de Señalización Marítima y la Tasa correspondiente a las Embarcaciones Deportivas y de Recreo, en los términos establecidos en la Ley 48/2003.
2. La liquidación de estas Tasas se efectuará conforme al régimen simplificado establecido en la Ley 48/2003 y en los términos que dicha norma establece.
3. Repercusión. El Concesionario repercutirá sobre el usuario el importe correspondiente a ambas Tasas, de forma expresa y especificando los conceptos a que se refieren.

DISPOSICIÓN FINAL

Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, se aplicará lo recogido en la Ley 27/1992, de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de Diciembre, así como por la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General. Será también de aplicación, en su caso, el Reglamento de Explotación, Servicios y Policía el Puerto de A Coruña.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos propietarios de embarcaciones que tengan un Contrato en vigor con el antiguo Concesionario "DARSENA DEPORTIVA DE LA CORUÑA, S.A." tendrán derecho a mantener en la nueva Concesión el arrendamiento de una plaza de amarre de las mismas características a las que tenía con el anterior Concesionario y por el mismo plazo establecido en el Contrato inicial suscrito con el Concesionario anterior. Para ejercitar este derecho, los propietarios dispondrán del plazo improrrogable que vencerá el día 31 de marzo de 2009. Dentro de dicho plazo, los propietarios deberán suscribir el modelo de Contrato de arrendamiento que se encontrará a disposición de los mismos en las dependencias del Concesionario. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario de la embarcación haya ejercitado su derecho se entenderá que ha renunciado al mismo su, por lo que el Concesionario deberá requerirle por escrito para que adopte una de estas dos opciones: o bien suscribir de un Contrato ordinario de amarre de embarcaciones, o bien que abandone las instalaciones de la Concesión, devengándose en tal caso la Tarifa de transeúnte desde el día de inicio de la Concesión hasta la fecha de su abandono real.